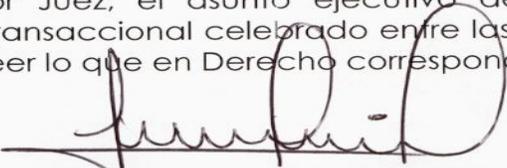


REF: EJECUTIVO No. 2020-00096
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA TAMAYO LEÓN
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO ORJUELA URREGO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 27 de octubre del 2020. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial acuerdo transaccional celebrado entre las partes en el presente asunto. Sírvese proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo de la radicación, teniendo en cuenta la transacción a la cual han llegado las partes extraprocesalmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso declarando que no hay lugar a condenar en costas.

El Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte DEMANDADA, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción hecha entre MARÍA ALEJANDRA TAMAYO LEÓN con CRISTIAN CAMILO ORJUELA URREGO- demandante y demandado respectivamente dentro de este proceso.

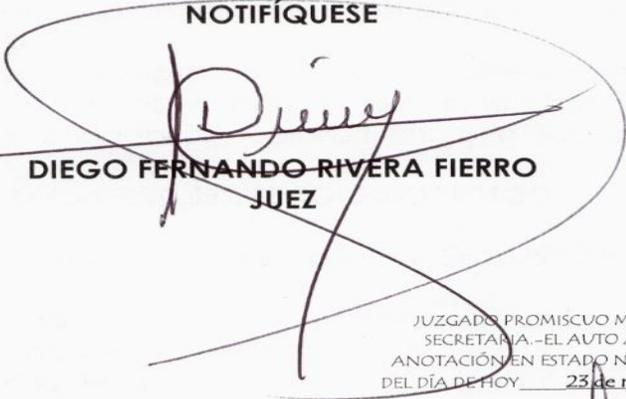
SEGUNDO: DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por TRANSACCIÓN entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar. Oficiese por secretaría.

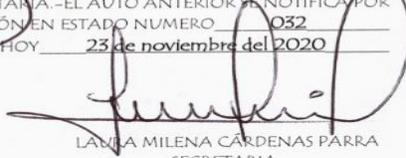
CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte DEMANDADA.

QUINTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 032
DEL DÍA DE HOY 23 de noviembre del 2020


LAILA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA